



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Trece (13) de Abril de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00138-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00138-00
Folio No.138

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Trece (13) de Abril de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2021-000138-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **GLORIA INES BASILIO BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.855.012 de Sincelejo, a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, Representada Legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagaré 65003910000402 por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 64.202.340)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.97% efectivo anual, a partir Cinco (5) de Agosto de 2020; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 6 Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **DIOGENES DE LA ESPRIELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.522.201 y T.P No. 102.050 del C.S. de la J, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO POPULAR** Representada Legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3f9041f969c7391000c475107753b47e3e08c114444887e4900a4855a47d682

Documento generado en 22/04/2021 05:19:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>